

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**AVISO de Cancelación de Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2001, Que establece el uso obligatorio del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características, publicada el 29 de noviembre de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FELIPE DUARTE OLVERA, Subsecretario de Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, fracción III, 39, 40, fracción III, y 61, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracción III, y 17 de la Ley de Aviación Civil; 2, fracción III, y 6 fracciones VI y X y 21, fracciones I y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

### CONSIDERANDO

Que el 29 de noviembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2001, Que establece el uso obligatorio del sistema de anticolisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características; a fin de garantizar las condiciones máximas de seguridad en la operación de las aeronaves y proteger la integridad física de los usuarios y sus bienes, así como la de terceros.

Que las causas que justificaron la publicación de la NOM-069-SCT3-2001, se encuentran desactualizadas, por lo que la NOM-069-SCT3-2001 no es una norma que establezca adecuadamente el uso obligatorio del sistema de anticolisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, las dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración.

Que las fracciones II y III del artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización indican que en la revisión de las normas oficiales mexicanas se tomará en consideración, entre otras cosas, que se haya aprobado una norma o lineamiento internacional referente al producto o servicio a regular, que no existía cuando la norma fue publicada o se compruebe que la norma oficial mexicana es obsoleta o la tecnología la ha superado.

Que con fecha 4 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NOM-069-SCT3-2010, Que establece el uso del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características; por lo que es innecesaria la continuación de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2001.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, solicitó la cancelación de dicha Norma Oficial Mexicana el 22 de septiembre de 2010.

Que en atención a las anteriores consideraciones, y siendo responsabilidad de esta Subsecretaría de Transporte la obediencia de las leyes y reglamentos respecto de la emisión, revisión y cancelación de las normas oficiales mexicanas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO DE CANCELACION DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-069-SCT3-2001, QUE ESTABLECE  
EL USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA DE ANTICOLISION DE A BORDO (ACAS) EN  
AERONAVES DE ALA FIJA QUE OPEREN EN ESPACIO AEREO MEXICANO,  
ASI COMO SUS CARACTERISTICAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2002**

**ARTICULO UNICO.** Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2001, Que establece el uso obligatorio del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de agosto de 2011.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Felipe Duarte Olvera**.- Rúbrica.

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SCT4-2011, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ALEJANDRO CHACON DOMINGUEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones IV, VIII y XVIII, 41, 44, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracción I; 8o. fracciones I, IX, XIII y XXII, 65 y 74 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 31, 32 y 33 del Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima; 1o., 2o. fracciones VI y XXIII, 6 fracciones VI y XIII y 28 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

**CONSIDERANDO**

Que es responsabilidad del Gobierno Federal regular las vías generales de comunicación por agua y los servicios que en ella se prestan, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

Que tomando en cuenta que es atribución de la Dirección General de Marina Mercante inspeccionar y certificar que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos cumplan con las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, de prevención de la contaminación marina por embarcaciones, resultando relevante para ello que la construcción, así como la reparación o modificación de embarcaciones, deba realizarse bajo las condiciones técnicas de seguridad.

Que con fecha 31 de agosto de 2010, en cumplimiento a los artículos 44 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Marina Mercante presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, el Anteproyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT4-1995, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales.

Que con fecha 9 de mayo de 2011, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, aprobó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-SCT4-2011, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación por 60 días con objeto de que los interesados presenten comentarios tal y como lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los cuales deberán realizarse en el domicilio del Comité, ubicado en Avenida Nuevo León 210, piso 19, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06100, México, D.F., en un horario de 8:00 a 15:00 horas, teléfono (55) 57 23 93 00, extensiones 26012 y 26013, correos electrónicos: antonio.tello@sct.gob.mx, mgutierg@sct.gob.mx y hgalleg@sct.gob.mx.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, he tenido a bien expedir el siguiente: PROY-NOM-017-SCT4-2011, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales

Atentamente

México, D.F., a 3 de agosto de 2011.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Alejandro Chacón Domínguez**.- Rúbrica.

**PROY-NOM-017-SCT4-2011, ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE DEBEN DE CUMPLIR  
LOS PLANOS PARA EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES**

**INDICE**

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Clasificación
6. Requisitos y Especificaciones
7. Evaluación de la conformidad
8. Vigilancia
9. Bibliografía
10. Concordancia con normas internacionales
11. Vigencia

**PREFACIO**

En la elaboración de la Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes dependencias, instituciones, cámaras y empresas:

**Dependencias, Entidades e Instituciones Públicas:**

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Energía.

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Secretaría de Turismo.

Dirección de Normalización y Certificación.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.

Dirección General de Marina Mercante.

Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA).

Instituto Mexicano del Transporte.

Secretaría de Marina, Armada de México.

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Secretaría del Trabajo y Prevención Social.

PEMEX.

Refinación - Gerencia de Operación y Mantenimiento Marítimo.

Exploración y Producción - Gerencia de Seguridad Industrial, Protección Ambiental y Calidad RMSO.

Abogado General.

**Cámaras y Asociaciones:**

Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo.

Colegio de Ingenieros Navales de México, A.C.

Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

**Instituciones:**

Instituto Mexicano del Petróleo

**Empresas:**

Navalina, S.A. de C.V.

**1. Objetivo**

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y requisitos que deben cumplir los planos de embarcaciones y artefactos navales para su aprobación y autorización por la Dirección General de Marina Mercante.

**2. Campo de aplicación**

Se debe aplicar en todos los planos de los diseños de embarcaciones y artefactos navales nacionales, presentados para su revisión y aprobación, que se pretendan realizar en el país o en el extranjero.

**3. Referencias**

Para una mejor aplicación de esta Norma, es necesario consultar la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NOM-008-SCFI-1993, Sistema general de unidades de medida.

**4. Definiciones**

**4.1 Plano:** Representación gráfica parcial o total de una embarcación y artefacto naval que proporciona características, dimensiones o disposición de sus componentes.

## 5. Clasificación

Los planos objeto de esta Norma se clasifican.

Grupo	Medida de la eslora total de la embarcación o largo del artefacto naval
A	Menores de 15 m
B	De 15 m hasta 24 m
C	De 24 m hasta 75 m
D	De 75 m hasta 100 m
E	De 100 m hasta 150 m
F	Mayores de 150 m

## 6. Requisitos y especificaciones

### 6.1 Presentación

#### 6.1.1 Material

Los planos deben ser presentados en papel heliográfico o bond por triplicado.

#### 6.1.2 Cuadro de información

Debe estar impreso en el margen inferior derecho del plano, de modo tal que al doblarse este cuadro quede claramente visible.

### 6.2 Responsable del proyecto

La persona que firma como responsable de los proyectos de construcción y modificación debe ser ingeniero naval o profesionista con estudios equivalentes reconocidos por la Dirección General de Profesiones, en virtud de haber cumplido con la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y su Reglamento.

### 6.3 Idioma

Toda la información contenida en los planos debe estar en español, con acotaciones y escalas en el sistema internacional de medidas.

### 6.4 Escalas

Los planos de acuerdo a su clasificación se deben presentar en las siguientes escalas:

GRUPO	ESCALA
A	1:10 hasta 1:15
B	1:20 hasta 1:25
C	1:30 hasta 1:40
D	1:50 hasta 1:75
E	1:100 hasta 1:125
F	1:150 hasta 1:250

Los planos que representen propiedades del buque (Planos de Curvas Hidrostáticas Bonjean y Cruzadas de Estabilidad), esquemas, detalles y medidas deben estar a una escala donde se aprecien los valores y las partes que se deseen representar. Así mismo la escala del plano de control de averías debe ser suficiente para que sean claramente visibles en los detalles que han de contener, aunque en ningún caso será inferior a 1:200.

#### 6.5 Cuadro de información

En esta sección se debe incluir al menos la siguiente información en un cuadro diseñado para tal efecto; colocado en el margen inferior derecho del plano.

Astillero:			
Armador:			
Tipo de embarcación:			
Nombre de la embarcación:			
Plano:	No.	Clasificación:	Escala:
Dibujo:	Elaboró:	Responsable del proyecto:	
Fecha:	Revisión:	Hoja No. de	

#### 6.6 Características principales de la embarcación

Estos datos se deben incluir en el plano de distribución general y deben ser como mínimo los siguientes:

- Eslora total
- Eslora entre perpendiculares
- Eslora de arqueado
- Manga de trazado
- Manga máxima
- Puntal
- Calado de verano
- Calado escantillonado
- Capacidad de combustible en metros cúbicos
- Capacidad de agua dulce en metros cúbicos
- Capacidad de cada bodega en metros cúbicos

Estos datos deben colocarse en el margen superior derecho del plano arriba del cuadro de información.

### **6.7 Información técnica adicional**

En el caso de que se requiera agregar información técnica en un plano, ésta debe presentarse en forma similar a la anterior, la cual debe colocarse en la parte superior inmediata al cuadro de información (6.5).

### **6.8 Simbología**

Todos los planos deben incluir figuras convencionales reconocidas internacionalmente para un mejor entendimiento de la disposición y características de sus componentes.

Para el caso de los planos de seguridad, salvamento y conraíncendios, los símbolos a utilizar son los que se especifican en la resoluciones OMI A.654 (16), OMI.952 (23) e ISO 17631:2002. Así mismo, los planos a detalle deben indicar la norma utilizada para su realización como podría ser entre éstas las normas internacionales tales como UNE, UNI, JIS, DIN, AES, EIS.

## **7. Evaluación de la conformidad.**

**7.1** El grado de cumplimiento de esta norma será realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, quien verificará su debida observancia.

**7.2** En la evaluación de la conformidad se verificará mediante muestreo, medición, y examen documental que los planos de embarcaciones y artefactos navales objeto de esta norma cumplen con los requisitos que la misma especifica.

**7.3** El plazo máximo de respuesta con que contará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para resolver sobre la solicitud del interesado, será de 30 días hábiles.

## **8. Vigilancia**

La dependencia encargada de la vigilancia y el cumplimiento de la presente Norma, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante. Las infracciones e incumplimientos a la misma, se sancionarán por la Dirección General de Marina Mercante, conforme a lo establecido en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones.

## **9. Bibliografía**

Diccionario Marítimo

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por los Buques 1973/78 (MARPOL 73/78) y enmiendas.

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/78 (SOLAS 74/78) y enmiendas.

## **10. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma concuerda parcialmente con las normas de la Organización Internacional de Normalización.

## **11. Vigencia**

**PRIMERO.** La presente Norma entra en vigor 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberá ser revisada cada cinco años a partir de su entrada en vigor.

México, D.F., a 3 de agosto de 2011.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Alejandro Chacón Domínguez.**- Rúbrica.

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Oscar Reyes Rosas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE OSCAR REYES ROSAS, EL 22 DE JUNIO DE 2011.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

**Título otorgado:** Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

**Otorgado por:** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Concesionario:** OSCAR REYES ROSAS

**Objeto de la concesión:** El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

**Fecha de otorgamiento:** El 22 de junio de 2011.

**Vigencia:** La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

**Cobertura:** El área de cobertura comprende las poblaciones de Rincón Verde y Ejido del Tejocote, Mpio. de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México.

**Plazo para iniciar la explotación del servicio:** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

**Compromisos de cobertura:** El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	4.00	3.00	--	--	--	7.00
Fibra Optica	--	1.00	--	--	--	1.00

**Héctor Olavarría Tapia**, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

**HAGO CONSTAR**

Que los datos contenidos en el presente extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Oscar Reyes Rosas, el 22 de junio de 2011.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de junio de dos mil once.- Conste.- Rúbrica.

**(R.- 330668)**